

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Civil Familia Laboral
San Gil

San Gil, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso ejecutivo a continuación de verbal

Rad. 68755-3103-001-2021-00026-01

Procede la Sala Unitaria a resolver la petición de desistimiento presentada por el apoderado de la parte recurrente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANTECEDENTES:

1.- Se trata de un proceso ejecutivo seguido a continuación de un proceso verbal de responsabilidad contractual y propuesta por LIBARDO CASTAÑEDA TELLEZ para la sucesión de Beatriz Téllez Aguilar en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el cual se libró mandamiento de pago el 15 de febrero de 2022, seguidamente se dispuso mediante providencia del 28 de marzo de este año seguir adelante la ejecución.

La parte ejecutante presentó la liquidación del crédito y fue objeto de reparo por la parte ejecutada, por tal razón el Juzgado Primero Civil del

Circuito del Socorro, se pronunció mediante providencia del 26 de abril de 2022, y dispuso la modificación de la liquidación presentada por la parte ejecutante. Frente a esta decisión y a instancia del apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. se produjo la alzada que fue concedida por auto del trece de mayo pasado en el efecto diferido.

2.- El catorce de junio en curso, los apoderados de ambas partes presentan un escrito en el cual el recurrente desiste del recurso, y solicitan a su vez la terminación del proceso y la orden de entrega de los dineros, consignados como pago de la obligación. A su vez, manifiestan expresamente que renuncian a la ejecutoria de la respectiva decisión.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, es evidente que la petición está encaminada al desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 26 de abril del año en curso y por ende se observa que esta fue presentada conforme lo exige el artículo 316 del C.G.P., teniendo plena certeza este Despacho que quien lo solicita, recurrente, en escrito suscrito por ambas partes a través de sus apoderados, quieren se acepte el desistimiento del recurso de apelación de auto y la terminación del proceso ejecutivo.

Como dentro del proceso no se ha proferido decisión que resuelva el recurso de apelación es procedente despachar favorablemente el pedimento y por consiguiente así se hará respecto del desistimiento, sin que haya lugar a condena en costas por cuanto así lo solicitan ambas partes y lo autoriza el citado art. 316. Por otra parte, encontramos que ambas partes renuncian a términos de ejecutoria como lo consagra el

artículo 119 del C.G.P., razón por la cual se dará inmediato cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, una vez se produzca su notificación.

Sin necesidad de otras consideraciones, se ordena devolver el expediente al Juzgado de origen, por lo tanto, este Despacho,

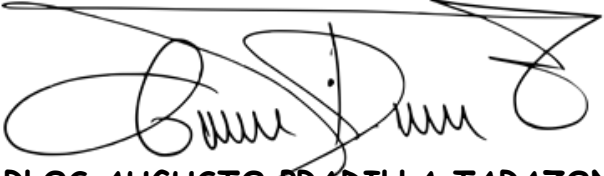
RESUELVE:

Primero: Tener por desistido el recurso de apelación que interpuso el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en este caso parte demandada contra el auto del 26 de abril de 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, por lo expuesto anteriormente.

Segundo: Sin costas procesales.

Tercero: Una vez notificada esta decisión, devuélvase el expediente digital al Juzgado de origen para que proceda a resolver sobre la petición de terminación del proceso y entrega de dineros. (Art. 119 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA.
Magistrado,¹

¹ Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada."